

EL PECADO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DEL 17

José Manuel VILLALPANDO

0

Estas breves notas tienen por finalidad proporcionar la evidencia histórica y jurídica de la ilegitimidad de origen del Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro, el cual, adelantando la conclusión, no fue representante de la nación ni tampoco de la voluntad popular, pues exclusivamente estuvo conformado por diputados provenientes de la fracción vencedora de la contienda revolucionaria, mismos que fueron nominados, postulados y electos mediante un procedimiento discriminatorio, parcial y selectivo.

Sorprendentemente, la literatura histórica y jurídica que se ha ocupado de estudiar al Constituyente del 17, ha soslayado este asunto¹ y aún las más modernas revisiones e interpretaciones pasan de largo sobre este espinoso tema, ignorando —no sé si deliberadamente— las pruebas contundentes que demuestran tal ilegitimidad de origen y que en este texto ofreceré al lector. Por supuesto, en el discurso oficial de siempre jamás se menciona esta cues-

¹ El mayor atrevimiento al que pudo llegar uno de nuestros más destacados constitucionalistas, Felipe Tena Ramírez, quien no podía ocultar la verdad pero debía disimularla, fue afirmar en que había de “convenirse en que la Constitución del 17 fue una Constitución impuesta”, aunque de inmediato justificó su validez al decir que a pesar de ser impuesta, “había sido ratificada tácitamente por el pueblo mexicano”, sin detenerse a considerar en lo terrible de sus palabras: el orden establecido por esa constitución impuesta, que no permitía la crítica, la disidencia ni la oposición, no autoriza que se atribuya al silencio resignado por las circunstancias opresivas, el carácter de “ratificación tácita”. *Vid.* Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2009; p. 73.

ción y mucho menos en los libros, artículos, coloquios y demás actividades celebratorias del centésimo aniversario de la Constitución, ocurrido este año, el día 5 de febrero.

Advierto también que no es ésta una historia del Congreso Constituyente ni tampoco una historia de la Revolución Mexicana: se trata únicamente de aportar los datos objetivos que sostienen mi afirmación inicial, empleando para ello una interpretación crítica y política del derecho, que se aparta naturalmente de las visiones formalistas y reverenciales con que en nuestro país, lamentablemente, acostumbramos examinar las normas jurídicas constitucionales.

1

El 26 de marzo de 1913, al proclamarse el Plan de Guadalupe, el gobernador de Coahuila que lo promovió, Venustiano Carranza, ante la insistencia de sus más cercanos colaboradores y subordinados que lo instaban a que incluyera en él las tan anheladas reformas sociales, respondió que el Plan debería ser *lacónico, preciso, sin halagos ni promesas falsas. Este movimiento armado debe ser para conseguir la restauración del orden constitucionalista, sin llevar al pueblo con engaños, a una lucha que costará muchas vidas y con enorme derramamiento de sangre, para que después, si no se cumplen las promesas, vengan más y más revoluciones.*²

Uno de quienes escuchaban a Carranza justificar su posición, Alfredo Breceda, se atrevió a interrumpirlo y cuestionarlo con la misma pregunta: “¿Y las reformas sociales?”, pero quien sería a partir de ese momento el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, lo atajó de inmediato y respondió:

Las reformas sociales que exige el país deben hacerse pero no prometerse en este Plan; el Ejecutivo Constitucionalista debe comprometerse solo a restablecer el orden constitucional, con el fin de conquistar adeptos, y no se trata de eso. Si triunfamos, ya verá usted las reformas que, por fuerza, tendrá que establecer y llevar adelante cualquier gobierno revolucionario que nos suceda.³

Así quedó liquidada, al menos por el momento, esta cuestión y Carranza pasó a ocuparse de los asuntos militares para arrojar a Victoriano Huerta del poder.

² BRECEDA, Alfredo, *Plan de Guadalupe*, México, Comité Nacional de Orientación Política, 1949, p. 11.

³ *Idem.*

2

De los textos anteriores pueden desprenderse varias conclusiones: Una de ellas es que a Carranza no le interesaban, en ese entonces, las llamadas “reformas sociales”; en realidad, puede afirmarse, tampoco eran de su especial predilección o preocupación, pues se observa una clara delegación a futuro para gobiernos posteriores. En realidad, a don Venustiano quizá le fuera difícil entender eso de las “reformas sociales”; varios eran los factores que se lo impedían, para comenzar, su edad: estaba por cumplir 54 años y ya para ese momento había participado en la política activa como porfirista, reyista y maderista y, según las teorías generacionales, pertenecía a una que difícilmente comprendería los signos de cambio de los nuevos tiempos. También su posición económica y social lo hacían refractario al cambio, pues era un hacendado de familia acomodada, pero sobre todo se lo impedía su conocimiento de la historia —fue un devoto admirador de Benito Juárez— y su sincera afiliación a los principios liberales del México decimonónico. Sin embargo, durante la campaña militar, dirigiendo con buen tino una revolución que por todo el país lo reconocía como jefe supremo, fue mudando de parecer.

Por supuesto, la explicación de este progresivo acercamiento a considerar las “reformas sociales” como sustento ideológico de la revolución —que en su inicio solo pretendía restaurar el orden constitucional— no es precisamente el convencimiento de su necesidad y urgencia, sino la posibilidad cada vez más cercana de que, gracias a ellas, podría conservar el poder y mantenerse no sólo como Primer Jefe de la Revolución, sino hasta alcanzar la Presidencia de la República.⁴ Ya para principios de 1914, cuando los diversos generales —Obregón, Villa, González, Zapata— que comandaban las fuerzas constitucionalistas comenzaban a triunfar en las batallas, Carranza pudo asegurar que *las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no solo es repartir tierras y las riquezas nacionales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas; es algo más grande y más sagrado: es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.*⁵ Don Venustiano ya había cambiado de opinión.

⁴ Las psico-motivaciones históricas y las condicionantes personales de Carranza para alcanzar y conservar del poder, han sido estudiadas a profundidad por Enrique Krauze en *Biografía del Poder. Caudillos de la Revolución Mexicana 1910-1940*, México, Tusquets editores, 2002, pp. 196 a 214.

⁵ MANCISIDOR, José, *Historia de la Revolución Mexicana*, México, B. Costa Amic, editor, 1971, p. 252.

3

Para agosto de 1914, la revolución constitucionalista había ganado la guerra contra las tropas federales de Victoriano Huerta. Sin embargo, la victoria se ensombreció con la escisión de los vencedores. Los seguidores de don Venustiano, a los que se unieron los grupos obregonistas y gonzalistas, se enfrentaron a los villistas y zapatistas. Específicamente, estas dos últimas facciones comprendieron que la actitud de Carranza al postular “reformas sociales”, era solo la mascarada para continuar en el poder y acrecentarlo aún más.

Por ello, en el mes de octubre de ese mismo año, en la ciudad de Aguascalientes y contra la opinión de Carranza —quien por cierto acabó declarándolos fuera de la ley— la Convención Revolucionaria formada por los seguidores de Francisco Villa y de Emiliano Zapata hicieron público su programa político conforme a lo que ellos consideraban el verdadero espíritu revolucionario, pero antes arremetieron contra don Venustiano y sus aspiraciones:

Tengamos el valor de decir que primero son los principios que los hombres, tengamos el valor de proclamar que es preferible que mueran todos los caudillos con tal de que salvemos el bienestar y la libertad de la patria. La Revolución no se hizo para que determinado hombre ocupara la Presidencia de la República, la Revolución se hizo para acabar con el hambre en la República Mexicana.⁶

Después, ya desahogados sus rencores contra el Primer Jefe, expusieron su programa de “reformas sociales”, que con un aplauso unánime todos aprobaron:

Hacer que la tranquilidad vuelva, hacer que la paz renazca, que las hostilidades se suspendan, que no se derrame más sangre hermana. Aniquilados nuestros tres principales enemigos: el privilegio, el clericalismo y el militarismo, podremos entrar de lleno al período constitucional que todos anhelamos. Esta Revolución, que tiene muy poco de política, que es eminentemente social, que ha surgido de la gleba dolorida y hambrienta, no habrá terminado, no habrá cumplido su obra, hasta que hayan desaparecido de nuestro país los esclavos que hasta hace muy poco teníamos en Yucatán y en el sur, y hasta que hayan desaparecido de nuestros talleres los salarios de hambre, y de nuestras ciudades los pordioseros que piden limosna y pueden trabajar y piden limosna porque

⁶ El discurso que contiene el programa de la Convención de Aguascalientes, pronunciado por su presidente, Antonio I. Villarreal, se puede ver en Luis Fernando Amaya, *La Soberana Convención Revolucionaria, 1914-1916*, México, Editorial Trillas, 1975, pp. 117 y 118.

no encuentran donde trabajar. Vamos a acabar con el peonaje, vamos a hacer que los salarios suban, que disminuyan las horas de trabajo, que el peón, que el obrero, sea ciudadano; reconozcámosle el derecho de comer bien, de vestir bien, de vivir en una buena casa.⁷

4

En otras palabras, la Convención de Aguascalientes se le adelantó a Carranza al postular ideas, conceptos y fines concretos y específicos de “reforma social”. Don Venustiano no podía quedarse atrás si deseaba conservar el liderazgo político de la revolución; a pesar de que salió huyendo de la ciudad de México ante la cercanía de la División del Norte al mando de Villa, una vez que encontró refugio en el puerto de Veracruz, resolvió dar el paso definitivo y anunciar sus proyectos de reformas, pero además, lo hizo adjudicándose el poder para hacerlas, un poder unipersonal y omnímodo. Fundándose en *el sentir más generalizado de los jefes del ejército constitucionalista, de los gobernadores de los estados y de los demás colaboradores de la revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano*⁸ decretó las Adiciones al Plan de Guadalupe, el día 12 de diciembre de 1914, en las que expuso sus propuestas:

El primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo,

⁷ *Idem.*

⁸ Adiciones al Plan de Guadalupe, en: http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Adiciones_al_Plan_de_Guadalupe

aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley.⁹

Como se observa, esta larga cita textual vale la pena: en ella se plasma el poder absoluto y mesiánico que se auto atribuyó Carranza, fundándose en esa percepción subjetiva que tenía de que estaba interpretando las necesidades del pueblo mexicano; por eso se podía afirmar que “el Primer Jefe obrará y hablará para bien de todos los mexicanos, y llevará adelante sus resoluciones soberanamente por dos derechos: el de su responsabilidad y el de la Revolución; el de su razón y el de la fuerza”.¹⁰

5

Mientras en los campos de batalla Obregón y González se enfrentaban a Villa y a Zapata, Carranza se empeñó en cumplir su palabra y en ejercer su papel de supremo legislador. Para ello, creó una dependencia a la que bautizó con un título revelador de sus intenciones: la sección de legislación social y colocó al frente de ella al ingeniero Félix Fulgencio Palavicini para que, con el concurso de abogados como Luis Cabrera, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Luis Manuel Rojas, se consagraran a redactar las nuevas leyes prometidas en las Adiciones al Plan de Guadalupe.

Así, cuando en los combates los constitucionalistas daban buena cuenta de los convencionistas y en tanto Obregón derrotaba a Villa en el Bajío, en Veracruz se legislaba intensamente, expidiéndose una serie de disposiciones, de las que muchas de ellas modificaban la Constitución del 57 con base en la amplitud de facultades que Carranza creía tener: la ley del Municipio Libre, la ley de divorcio, la ley Agraria, el decreto sobre la explotación del petróleo, el decreto por el que se faculta al Congreso para legislar en toda la República en materia laboral, el decreto por el que se eliminan las “tiendas de raya”, entre otras muchas más; las que de inmediato provocaron las dudas e incertidumbres de los entendidos en cuestiones jurídicas.¹¹

⁹ Artículo 2º de las Adiciones al Plan de Guadalupe, en: http://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Adiciones_al_Plan_de_Guadalupe

¹⁰ KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, p. 214.

¹¹ El “paquete” legislativo llamado comúnmente “pre-constitucional”, puede verse completo en: http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/El_periodo_preconstitucional

6

Las preguntas abundaban: por ejemplo: ¿Podía Carranza reformar la Constitución del 57 tan solo con las facultades que se atribuyó a sí mismo en las Adiciones al Plan de Guadalupe?, pero sobre todo ¿eran esas nuevas leyes compatibles con la constitución liberal que estaba en vigor en ese momento y que don Venustiano había prometido restaurar?

Por supuesto, el Primer Jefe aceptó y adoptó la legislación que le propuso Palavicini y su equipo de juristas; sin embargo, el propio don Félix, que sin ser abogado pensaba como tal, se percató de la contradicción inminente que esas leyes tendrían con la Constitución de 1857, la que debía restablecerse de acuerdo al Plan de Guadalupe, puesto que Carranza había prometido llamar a elecciones conforme a ella y públicamente había proclamado que la causa política de la Revolución había sido el restablecimiento de esa Ley Suprema.

La contradicción estribaba en que si se ponía de nuevo en vigor esa Constitución, sus postulados inherentes e intrínsecos —liberales e individualistas absolutamente— chocarían de inmediato con los ideales, objetivos y propósitos de las nuevas leyes sociales promulgadas por el Primer Jefe y redactadas por Palavicini y sus amigos. Baste un ejemplo para ilustrar este aserto: la nueva legislación agraria preveía limitar la extensión de la propiedad agraria mientras que la norma del 57 garantizaba el irrestricto derecho de propiedad en toda su amplitud y extensión. Había pues una grave contradicción que conduciría, en virtud del principio de la supremacía constitucional, a la derogación de las leyes revolucionarias pre-constitucionales.

En sus obras autobiográficas, Palavicini es claro y directo en sus afirmaciones en el sentido de que fue él quien convenció a Carranza de la necesidad política y jurídica de convocar a un nuevo Congreso Constituyente, el cual tendría la finalidad de “reformar” la Constitución del 57 para que en el nuevo texto se diera cabida a las demandas sociales de la Revolución y, por lo tanto, pudieran armonizarse con ella las leyes sociales revolucionarias, asegurando así su viabilidad y permanencia. Carranza aceptó la propuesta y resolvió convocar al Congreso Constituyente.¹²

¹² Estas cuestiones acerca de la incompatibilidad de las leyes pre-constitucionales con la Constitución del 57, así como de la idea de convocar a un nuevo Constituyente, las desarrollé en mi estudio introductorio a la obra recopiladora *La visión de Palavicini del Derecho Constitucional a principios del siglo XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1916, pp. 3-55.

Carranza sentía una verdadera devoción por la llamada “generación de la Reforma” de Juárez, Ocampo, Lerdo, Arriaga y demás liberales que habían dado vida a la Constitución del 57, a la que consideraba como la expresión más acabada del liberalismo mexicano. Sin embargo, su admiración no era ciega ni tampoco incondicional; siendo un lector enjundioso y reflexivo de textos que versaban sobre el pasado mexicano,¹³ don Venustiano era un consumado maestro en el uso de la historia para fines políticos; por ello, el ejemplo de los prolegómenos y procedimientos del congreso constituyente del 57 le resultó de gran utilidad práctica: tomaría lo que le conviniera y desecharía lo que a su juicio resultaba improcedente para sus fines.

En efecto, por ser la del 57 la más cercana experiencia mexicana en materia constitucional, resultaba obligado considerarla como punto de referencia, máxime que en ella participaron los héroes nacionales de la reforma y de la segunda independencia de la patria. Por ello, al convocar al nuevo Congreso Constituyente, Carranza dictó dos providencias que políticamente le resultaron muy convenientes y que aún la posteridad le festeja: primera, que el Congreso se reuniera en la ciudad de Querétaro —“tumba de imperios y cuna de constituciones”— por ser el lugar donde se consolidó la República, obra de Benito Juárez, pero también permitía vincular a la Revolución con la Independencia por ser esa misma ciudad donde se conspiró en 1810, y segunda, que las sesiones culminaran en una fecha precisa para estar en posibilidad de que la nueva Constitución se firmara y protestara el día 5 de febrero de 1857, exactamente sesenta años después de su antecesora, la gloria de la patria liberal juarista, la que supuestamente solo se pretendía “reformular”.

Tuvo un acierto más: eligió como espacio para la reunión del constituyente y para que fuese la sede de sus trabajos y debates, al Teatro de la República, el mismo inmueble que medio siglo antes, en 1867, fue el escenario del juicio republicano en contra de los adalides del segundo imperio, Maximiliano, Miramón y Mejía. Estas tres decisiones merecieron —y han merecido hasta la fecha— las alabanzas y encomios del oficialismo mexicano por la actitud de Carranza de respeto inequívoco hacia la historia de bronce del liberalismo.

¹³ GARCÍADIEGO DANTÁN, Javier, afirma que don Venustiano era un acucioso lector del clásico libro *México a través de los siglos*. Cfr. “¿Por qué, cuándo, cómo y quiénes hicieron la Constitución de 1917?”, en *Historia Mexicana*, LXVI:3, 2017, p. 1202. Por su parte, Enrique Krauze informa que Carranza también leía a Justo Sierra, a José María Luis Mora y a Niceto de Zamacois, *op. cit.*, p. 197.

Pero no había tal respeto sino un uso deliberado y político del conocimiento histórico, el cual también le proporcionaba los elementos y argumentos necesarios para esquivar y evitar los otros de los legados del constituyente del 57, aquellos que a su juicio resultaban perniciosos y contrarios a sus intereses y ambiciones. Cinco eran las cuestiones que le molestaban sobremanera, las cuales decidió modificar y apartarse del precedente liberal, por supuesto sin hacer ostentación ni aspavientos acerca de sus intenciones de hacer a un lado las disposiciones liberales que obstaculizaban sus fines personales.

Con toda certeza Carranza tuvo en sus manos el texto de la convocatoria al Congreso Constituyente, promulgada por el presidente interino Juan Álvarez el 17 de octubre de 1855.¹⁴ Seguramente vio con sorpresa que en él, sus ídolos liberales remitían a la convocatoria expedida el 10 de diciembre de 1841, para los mismos efectos de formar otro congreso constituyente, por el entonces presidente provisional Antonio López de Santa Anna. Es de imaginarse el gesto de desagrado de don Venustiano, sobre todo al comprobar que el Congreso del 57 se distinguía por ciertas características, auténticamente democráticas y verdaderamente liberales, con las cuales Carranza, un místico del poder que esperaba se avalara su concepto de autoridad y se respetara su tiempo histórico y psicológico,¹⁵ no podía ni debía estar de acuerdo.

Estos son los cinco puntos que le molestaban de aquel Congreso: 1. en el 57, la elección de los diputados fue indirecta, con un procedimiento en el que no había intervención del gobierno; 2. en el 57, la convocatoria estableció que el Congreso Constituyente sesionaría a lo largo de un año; 3. en el 57, el congreso constituyente, además de la formación de la Constitución y sus leyes orgánicas, debía ocuparse de la revisión de los actos del “actual gobierno”, es decir, de la administración del presidente Ignacio Comonfort; 4. en el 57, el proyecto de Constitución fue elaborado por los propios diputados constituyentes a través de una comisión nombrada al efecto, y 5. en el 57 hubo una representación libre y democrática de las tres corrientes políticas del momento: liberales radicales, liberales moderados y conservadores.

¹⁴ La Convocatoria al Congreso constituyente de 1856-1857, puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/88/5.pdf>

¹⁵ KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, p. 228.

Por lo tanto, al examinarlos con cuidado histórico y empleando su gran pericia política, Venustiano Carranza resolvió dejar a un lado el respeto que decía tener por el pasado y, mientras proclamaba de dientes para afuera que lo veneraba, dictó sus propias medidas, las que a él convenían, para regular la actuación del nuevo congreso constituyente.

9

Cada uno de estos cinco inconvenientes del constituyente del 57, encontró su modificación y respuesta en la Convocatoria al Congreso Constituyente, expedida por Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, el día 15 de septiembre de 1916.¹⁶

Así, don Venustiano decidió que: 1) la elección de los diputados constituyentes sería directa, a partir de uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasase de veinte mil, electos en los 246 distritos electorales en que fue dividido el país en el año de 1912, encomendando la organización y supervisión del proceso a los presidentes municipales, todos por supuesto de filiación revolucionaria. 2) los trabajos del nuevo congreso constituyente se realizarían “en un período de tiempo que no excederá de dos meses”. 3) el nuevo Congreso Constituyente no podría ocuparse de ningún otro asunto que no fuese el de discutir, modificar y aprobar el proyecto de Constitución que presente el Primer Jefe como encargado del Poder Ejecutivo. 4) y en concomitancia a lo anterior, en efecto, la única persona facultada para presentar el proyecto de Constitución lo fue el mismo Venustiano Carranza, para evitar el asambleísmo que fue la nota distintiva del congreso constituyente del 57.

Los cuatro puntos anteriores fueron cumplidos al pie de la letra por los diputados constituyentes reunidos en Querétaro y por supuesto, el propio don Venustiano vigiló que así fuera, encargando como es sabido, la redacción del proyecto de Constitución a José Natividad Macías, sometiéndolo a la consideración del Congreso, apurando sus trabajos para que se realizaran en el breve plazo previsto e impidiendo no solo toda tentación de debatir sobre los actos de su administración, sino aún aislándolo de las noticias e informes relevantes de los sucesos del momento, puesto que, por ejemplo, en

¹⁶ El texto completo de la Convocatoria al Congreso Constituyente, en Secretaría de Gobernación, *Recopilación de Leyes y Decretos expedidos en el año de 1916, bajo el régimen preconstitucional de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista*, México, Talleres Gráficas de la Nación, 1922, pp. 255 y ss.

las sesiones del Congreso no hay una sola mención a los dos acontecimientos capitales que en esos mismos meses se desarrollaban en el país: la evolución y retiro final de la expedición punitiva, aquella ejecutada por tropas de los Estados Unidos de América, que invadieron territorio mexicano con el pretexto de buscar a Pancho Villa, pero tampoco se dijo nada ni el Primer Jefe notificó a los diputados, de las proposiciones que el káiser Guillermo II hizo a México de involucrarse como aliado de Alemania en la primera guerra mundial a cambio de obtener la devolución de los territorios Texas, Nuevo México y California, oferta recibida por Carranza en la segunda quincena de enero de 1917.

10

A propósito he dejado para este apartado —por ser el meollo de la cuestión que propongo en este ensayo— la quinta característica que el congreso del 57 tenía, la relativa a la elección democrática y libre de sus diputados, lo que dio como resultado la presencia y participación de los tres partidos políticos de entonces, los que pudieron enfrentarse y dirimir sus distintas posiciones precisamente en el seno del constituyente: los liberales radicales, los liberales moderados y los conservadores.

Esto era algo que Venustiano Carranza no podía tolerar, el que hubiese no solo farragosos e inútiles debates ideológicos, sino sobre todo, que existiese la más mínima posibilidad de oposición a su proyecto. Carranza deseaba un constituyente afín a sus ideas, a los ideales de la revolución se diría para justificar la falta de opositores, porque los “*enemigos de la revolución seguramente recurrirán a las mentiras, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al gobierno propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos, para hacer desconfiada a la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro*” ya que, según aseguraba enfáticamente don Venustiano, “*los enemigos de la revolución son los enemigos de la nación*”.¹⁷

¿Cómo conseguir entonces un congreso a modo, formado exclusivamente por partidarios de la Revolución? La respuesta se encuentra en la misma Convocatoria al Congreso Constituyente, en el tercer párrafo del artículo 4º, donde estableció que para ser electo diputado al congreso constituyente “se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para

¹⁷ *Idem*, pp. 258 y 259.

ser diputado al Congreso de la Unión (ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos, ser vecino del Estado o territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico), pero Carranza agregó un requisito más, formulado de manera negativa: *no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista*.¹⁸

11

La razón política atribuida a Carranza por esta determinación es la siguiente: "su objetivo era no perder en la tribuna los que se había ganado en los campos de batalla".¹⁹ Con ello quedaban fuera del congreso constituyente, si es que aspiraban a formar parte de él, los huertistas, los villistas y los zapatistas. Nótese que los porfiristas serían admitidos, pues el requisito negativo solo se estableció para quienes sirvieron a los gobiernos y facciones hostiles a la causa Constitucionalista, la cual nació en marzo de 1913, por lo que no aplicaba para quienes se opusieron a la revolución maderista.

En cambio, los militares y burócratas del gobierno federal que permanecieron leales al presidente interino Victoriano Huerta, así como las huestes de Francisco Villa, de Emiliano Zapata, de la Convención Revolucionaria y la burocracia—mínima— que ésta haya generado, estaban impedidos para formar parte del Constituyente. Un elemental repaso de los números permite conocer el limitado universo de impedidos según la Convocatoria: el ejército huertista llegó a tener 80,000 soldados encuadrados y quizá contó con unos 10,000 burócratas; la famosa División del Norte, en su mejor momento, apenas alcanzó los 35,000 combatientes; por su parte, los zapatistas, cuyas cifras ellos mismos desconocían, si acaso llegarían a ser 15,000.

Así, aproximadamente 150,000 mexicanos quedaron impedidos de formar parte del Congreso, situación entendible si consideramos que don Venustiano no quería que sus enemigos —a los que ya había derrotado con las armas— interfirieran en sus planes ni que tampoco participarán en la elaboración de la nueva ley suprema. Sin embargo, esta es una primera discriminación que

¹⁸ *Idem*, pp. 260 y 261.

¹⁹ GARCÍADIEGO DANTÁN, Javier, *op. cit.*, p. 1203.

empaña la legitimidad de origen del Constituyente, pero no es tampoco la peor. Hay otra más grave todavía.

12

En efecto, porque apenas cuatro días después de que se emitió la Convocatoria al Congreso, don Venustiano se arrepintió. Después de pensarlo mucho, intensamente, en esas horas posteriores a la expedición del decreto correspondiente, resolvió modificar los requisitos para ser diputado constituyente, agregando una condición más, adicional: que el pretendiente probara una acción afirmativa, la de ser partidario de la revolución constitucionalista.

No es difícil suponer el cariz de sus reflexiones ni las conversaciones con sus consejeros cercanos; es probable que haya incluso realizado las mismas cuentas que mostramos en el apartado anterior y por ello, sin lugar a dudas, se percató de que no era suficiente con limitar el acceso de sus enemigos, porque eso no le garantizaba la uniformidad ni la unanimidad que necesitaba para que se discutiera *solo* su proyecto y se aprobara. Porque, y son las preguntas que se harían don Venustiano y sus amigos, ¿y el resto de la sociedad mexicana?, ¿cómo votarían aquellos que no participaron en la revolución?, ¿a quién elegiría aquel segmento gigantesco de la población no combatiente y no comprometida?, ¿y los que suspiraban por el viejo orden liberal?, ¿y la gente común y corriente, los *revolucionados*, las personas que se habían visto afectadas por el movimiento armado, perdiendo a sus seres queridos o sus bienes o sus trabajos o su forma de vida?, ¿cuántos serían los que soñaban con el retorno a la paz porfiriana?, ¿y aquellos que deseaban un cambio pero tenían temor fundado del desorden, de la ambición y de las corruptelas de los nuevos amos del poder?

Estas y otras cuestiones deben haber mortificado a Carranza y a sus asesores los días posteriores al 14 de septiembre, pero para el 19 del mismo mes ya tenían la solución: Carranza impondría un requisito más a quien pretendiera ser diputado constituyente. Para ello aprovechó la expedición de la Convocatoria a Elecciones, en la que modificó no solo los requisitos exigibles en la Convocatoria al Congreso, de apenas cuatro días antes, sino que modificó de hecho la Constitución del 57, para agregar una interpretación al concepto de "vecindad" del estado de la federación en el cual se efectuaba la elección.

Este es el asunto central de este ensayo: en la fracción IV del artículo 8° de la nueva convocatoria, se exigió que quienes aspiraran a una curul en el

congreso constituyente y que ya fueran vecinos de algún Estado y mayores de edad en el momento del cuartelazo de la Ciudadela de 1913, tendrían la obligación de haber “*demostrado después, con hechos positivos, su adhesión a la causa Constitucionalista*”.²⁰

Con esta disposición, a todas luces discriminatoria, Carranza se aseguró que los constituyentes fuesen solo sus partidarios y sus seguidores, dejando fuera y descartando a todos los demás. Sin embargo, a pesar de esta evidencia irrefutable, perfectamente documentada, que es pública y se encuentra a disposición de cualquier interesado, los autores que han escrito sobre esta cuestión, aun los más modernos, omiten mencionar esta fracción de la Convocatoria a Elecciones; a lo más que llegan es a señalar que existe, pero por razones desconocidas, ni citan su contenido y ni mucho menos lo examinan o comentan.²¹ De hecho, estamos frente a una verdadera conspiración del silencio.

13

El Primer Jefe deseaba una sola ideología, un solo punto de vista, una misma manera de pensar, un único compromiso político en los constituyentes: su proyecto. Pero no le bastó con eso pues quiso todavía hacer más difícil la elección, ya que para apresurar su desenlace y obstaculizar todavía más a quienes quisieran oponérsele, fijó las elecciones para el 22 de octubre, apenas 32 días después de la convocatoria respectiva, encomendando su organización a los nuevos presidentes municipales que tomarían posesión de su encargo apenas el día primero del mismo mes,²² lo cual imponía, para efectos prácticos, la solución de presentar un solo candidato en cada uno de los distritos, sobre todo en los rurales, aunque en algunos urbanos llegaron a disputarse la curul varios contendientes.²³

¿Quiénes serían los candidatos? Por supuesto muchos de ellos fueron amigos y conocidos de don Venustiano, pero el Primer Jefe debió atender las

²⁰ El texto completo de la Convocatoria a Elecciones para el Congreso Constituyente, puede verse en Secretaría de Gobernación, *Recopilación de Leyes y Decretos expedidos en el año de 1916... op. cit.*, pp. 276 y ss.

²¹ El único autor que menciona la existencia de la Convocatoria a Elecciones pero, insisto, sin examinarla ni comentarla, es Ignacio Marván Laborde en *Cómo hicieron la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Cultura y Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 63.

²² La Ley electoral del 19 de septiembre de 1916, puede verse en Secretaría de Gobernación, *Recopilación de Leyes y Decretos expedidos en el año de 1916... op. cit.*, pp. 280 y ss.

²³ GARCÍADIEGO DANTÁN, Javier, *op. cit.*, p. 1208.

sugerencias y peticiones que le hizo Obregón, pues el “manco de Celaya” era el artífice de la victoria militar y presionó para colar a sus partidarios al congreso. Al final de cuentas, en medio de un abstencionismo generalizado²⁴ —a Carranza le advirtieron que “veremos las casillas vacías pues el pueblo disgustado vocifera que no dará su voto”— y con el sufragio de menos del 30% del electorado y eso según las cifras oficiales,²⁵ seguramente maquilladas e infladas para no desacreditarlos, tomaron posesión de su curul 218 diputados, de los que la mitad jamás participó en ningún debate ni presentó moción alguna y el resto, acaso una cuarentena se mostraron activos en las discusiones, liderados por una decena de diputados que seguían las instrucciones de los dos grandes contendientes que se enfrentaron en el congreso, cada uno representando la visión de sus respectivos patrones: Félix F. Palavicini como vocero de Carranza y Francisco J. Mújica como corifeo de Obregón.

Los cálculos demográficos sobre la población de aquel año indican que habitarían en el país poco más de 14 millones de personas; por ello, los 218 diputados constituyentes electos conforme al procedimiento excluyente establecido por Carranza, representan tan solo el 0.0015% del total, y aún así decidieron con su participación y voto en el congreso el futuro de la nación; en otras palabras, ese mínimo porcentaje de diputados resolvió el destino del 100% de los mexicanos, gracias a que en el congreso solo estuvieron presentes quienes habían demostrado, con hechos positivos, su adhesión a la causa constitucionalista.

¿Puede entonces afirmarse que el Congreso Constituyente de 1917 fue el legítimo representante de la voluntad popular y general de toda la nación?, ¿puede creerse que la Constitución resultante corresponde a las aspiraciones del pueblo mexicano?, ¿puede sostenerse que la Constitución es el proyecto de nación que deseamos los mexicanos, como tan seguido se repite? Los cuestionamientos anteriores solo tienen una respuesta histórica, jurídica, lógica y racional: no, la Constitución de 1917 carece de legitimidad pues está viciada de ilegitimidad de origen en virtud de la selectiva, discriminatoria, partidista y sesgada conformación del Congreso Constituyente.

Y esta no es una afirmación gratuita o infundada, ni tampoco es una difamación, puesto que uno de los diputados constituyentes, autor de un texto clásico sobre la historia de este Congreso, Juan de Dios Bojórquez —quien escribía con el seudónimo de Djed Bórquez para disimular su nombre que sonaba muy católico— escribió estas palabras:

²⁴ *Idem*, p. 1207.

²⁵ MARVÁN LABORDE, Ignacio, *op. cit.*, p. 67.

el anhelo de hacer una Constitución en consonancia con la época en que vivimos, brotó de todas partes: de las altas esferas oficiales, de los militares en servicio activo y de los civiles preocupados en dar forma coherente al movimiento iniciado en 1910.²⁶

Pero como puede observarse, lamentablemente no dijo nada ni mencionó a la voluntad popular ni habló de la representatividad democrática porque simplemente dijo la verdad, que la Constitución fue obra de una élite que no consideró ni la opinión ni la participación de nadie más y, como reza el refrán jurídico, a confesión de parte, relevo de prueba. Lo mismo dirá, ya con la perspectiva del tiempo, el mayor intérprete de la Constitución, Felipe tena Ramírez, quien aseveró que “las ideas avanzadas de la Constitución pertenecían a una minoría; una decisión democrática les hubiera sido desfavorable”, rematando con su muy conocida afirmación, ya citada al inicio de este texto, de que habrá “que convenir en que la Constitución de 17 fue en sus orígenes una Constitución impuesta”.²⁷

14

Sin embargo, a final de cuentas, tampoco Carranza se salió con la suya. Las ambiciones de Álvaro Obregón, que tenía ya puesta la mira en la presidencia de la República, lo llevaron a sabotear el proyecto de Constitución del Primer Jefe, rompiéndose desde el inicio, desde las reuniones preparatorias, la unidad que tanto propugnaba don Venustiano y dividiendo al Constituyente en dos bancadas o bandos: los renovadores, encabezados por Palavicini y fieles a Carranza, y los radicales dirigidos por Mújica siguiendo los dictados de Obregón. Las propuestas de modificación al proyecto original, con la finalidad de incluir en ellas los temas más álgidos de la justicia social, como los agrarios y obreros, así como los de la soberanía de la nación sobre tierras, aguas, subsuelo y demás recursos naturales, además de las limitaciones a la libertad educativa y religiosa y por consiguiente al clero de cualquier denominación o credo, dieron al traste con los postulados consignados en el proyecto del Primer Jefe y entorpecieron su aprobación, ya que las discusiones y debates, protagonizados por los líderes de cada bando, se prolongaban sin solución ni negociación posible, empantanándose los trabajos mientras el plazo fijado se vencía, al parecer, sin remedio.

²⁶ Djed Bórquez, *Crónica del Constituyente*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1985, p. 83.

²⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe, *op.cit.*, p. 73.

Finalmente se tuvo que llegar a un acuerdo, a un pacto,²⁸ en el cual Carranza obtenía la unidad revolucionaria para ser candidato presidencial en ese año de 1917, a cambio de que apoyara primero, a través de su grupo de diputados, las reformas propuestas por los radicales y segundo, comprometiéndose para que en 1920, en la siguiente elección presidencial, el candidato único de la Revolución lo fuese Obregón. La parte inicial del pacto se cumplió: los renovadores cedieron y finalmente aprobaron las modificaciones presentadas por los radicales y Obregón, por su parte, honró su compromiso apoyando la candidatura de don Venustiano para la primera magistratura de la nación. Pero el pacto se rompió tres años después, cuando Carranza decidió promover la candidatura del ingeniero Ignacio Bonillas, traicionando sus promesas, lo cual sería la causa de la revolución de Agua Prieta y de su propia muerte, pues cayó asesinado por los partidarios de Obregón.

Con esta historia final, la de un pacto subrepticio y oculto, podemos comprobar que el Congreso Constituyente de 1917, más que representar al pueblo mexicano, fue el conducto e instrumento útil para modelar y construir el andamiaje jurídico e ideológico de una nación al gusto de los caudillos, primero de Carranza y después de Obregón. Por supuesto, queda claro por estas razones, además de las anteriormente expuestas en los apartados previos, que la Constitución de ese año está viciada de ilegitimidad de origen.

Hay que insistir: la Constitución del 17 no fue producto la voluntad del pueblo mexicano a través de sus representantes, sino el resultado de una decisión política unilateral, mediante la ficción de un Congreso formado por los miembros de una facción triunfante y de los pactos entre ellos, sin que en nada hubiese intervenido, ni por asomo, la voluntad de catorce millones de habitantes a quienes se les impuso un orden jurídico, político e ideológico en cuya creación no participaron ni a través de representantes electos de manera libre, plural y democrática, ni de manera directa con un referéndum que avalara y legitimara la norma jurídica fundamental del Estado mexicano.

²⁸ Este Pacto, del cual tampoco los autores han querido hablar —mucho menos lo hacen los políticos de entonces ni de ahora— aunque se sabía de su existencia, fue develado por primera vez por Héctor Aguilar Camín en el capítulo 10, “La refundación de la República”, de la teleserie *El encanto de águila*, producida por Televisa en el año de 2011 y transmitida a todo el país en horario estelar. Apenas recientemente, en 2017, Ignacio Marván Laborde lo documentó en su libro ya citado, p. 66, al igual que Javier Garciadiego Dantán, quien explica que el Pacto tuvo como objeto “evitar que pudiera politizarse la asamblea por el tema de la sucesión presidencial”, *op. cit.*, p. 1226.

De cualquier suerte, este ejercicio de demostración histórica y jurídica sobre la ilegitimidad de origen del Congreso Constituyente de 1917, es sólo un intento vano de cavilaciones inservibles, pues no tiene ninguna utilidad práctica, ya que *la legitimidad no se ha juzgado nunca en la historia del derecho mexicano*, a pesar de los interesantes intentos que el gran jurista José María Iglesias hizo al respecto,²⁹ cuyas ideas serían derrotadas por la posición aséptica e indiferente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los famosos amparos Morelos y Dondé, en los que se ratificó la no intervención del Poder Judicial de la Federación en asuntos políticos,³⁰ porque *lo único que resulta en éste género de cuestiones es el más completo trastorno en el Estado, un caos verdadero y tal vez hasta la perturbación del orden público*, señaló el máximo tribunal respaldando la dictadura de entonces, la de don Porfirio.

Esta postura de defensa a ultranza del formalismo, que implica el desconocimiento de la realidad política, social y económica bajo el subterfugio de haberse cumplido al pie de la letra con lo que manda la ley, fue ratificada hacia finales del siglo XX, poco antes de la aparición de los tribunales electorales:

Ni los tribunales de amparo ni los ordinarios de jurisdicción contencioso-administrativa federal... pueden conocer de la legitimidad de funcionarios públicos, cualquiera que sea la causa de irregularidad alegada; lo anterior, sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa o quizá penal exigible a la persona dotada de una investidura irregular o incluso sin investidura alguna.³¹

Incluso hoy en día, cuando existen leyes que regulan minuciosamente los procesos electorales, la democracia representativa auténtica, la que proviene de la voluntad popular, es inexistente porque los partidos políticos son ahora los que se han atribuido, en los hechos, la representatividad de los mexi-

²⁹ Sobre José María Iglesias y sus ideas acerca de la ilegitimidad de origen, véase el interesante estudio, lamentablemente sin autor, que está en internet en la siguiente dirección: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/928/10.pdf>

³⁰ FIX ZAMUDIO, Héctor, *Ignacio Luis Vallarta. La incompetencia de origen y los derechos políticos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1042/4.pdf>

³¹ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo directo 2093/88. Carlos A. Cruz Morales. 5 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. 228527. . Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, Segunda Parte-I, Enero-Junio de 1989, Pág. 390.

canos. En otras palabras, no hay manera de oponerse y aunque la Constitución sea producto de un constituyente ilegítimo, sigue vigente y estará mientras el derecho solo sea una forma de revestimiento que enmascara y disimula las ambiciones e intereses de los grupos de poder en turno.

DISCURSO DEL RECTOR PRONUNCIADO
EN LA CEREMONIA CONMEMORATIVA
DEL 105° ANIVERSARIO
DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Luis M. Díaz y otros

¡Llegamos a 105 años! ¡Qué emoción y orgullo!

Por eso me da mucho gusto verlos aquí a todos ustedes en esta celebración que cada quinquenio nos convoca para recordar, pero sobre todo para agradecer.

Para agradecerles a ustedes, a nuestros maestros, a los de hoy y a los de ayer, a los que dejaron su huella en el pasado, a los que en el presente están abriendo el camino.

No voy a relatar la historia de nuestra Escuela pues todos la conocen.

Más bien quiero hoy, en esta ocasión, poner el énfasis en esa parte humana en que está fundada y que sostiene la existencia de esta tradición nuestra que alcanza ya los ciento cinco años.

Porque es el momento de agradecer y de reconocer a quienes durante ese largo tiempo han hecho posible que esta casa exista, esta casa de estudio, proyección y larga futuro, nuestros maestros.

¿Cuál es la característica de un profesor o de una profesora de la Libre? Por supuesto, la respuesta más sencilla es que prestan, prestaban y me atrevo, nuestros servicios de manera gratuita y desinteresada, como lo reflejan nuestras normas fundacionales, pero es mucho más que eso, porque ser maestro o maestra de la Libre significa compromiso, entrega, pasión, generosidad.

* Discursado en el discurso de inauguración de 2014.

** Rector de la Escuela Libre de Derecho.